

## RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Jale Cultura y Sociedad, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA-1082.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 3 de septiembre de 2007.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la Fundación Granada Club de Fútbol.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Granada Club de Fútbol, sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Granada Club de Fútbol fue constituida mediante escritura pública otorgada el 20 de julio de 2006, ante el notario don Mariano Parrizas Torres, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.812 de su protocolo, rectificadora por la núm. 218, de 2 de febrero de 2007, otorgada ante el mismo notario, y por la núm. 2.903, de 25 de julio de 2007, ante el notario don Emilio Navarro Moreno.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Cooperar en el ámbito social al cumplimiento de fines de interés general, consistentes en conseguir de forma primaria y principal, la práctica del fútbol, en sus distintas categorías y edades y, con carácter general, la práctica de todos los deportes.

Constituyen otros fines fundamentales de la Fundación: potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte, así como fomentar, en Granada y, ocasionalmente, en España y en el extranjero, los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de esta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes sufren cualquier tipo de marginación».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Recogidas, núm. 35, de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 42.500,00 euros, con el desglose siguiente: aportación del Segundo Trofeo Ciudad de Granada, valorado en 12.500,00 euros y 30.000,00 euros en efectivo, totalmente desembolsados.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 14 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Granada Club de Fútbol, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter deportivo, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR -1086.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 10 de septiembre de 2007.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda el otorgamiento de la concesión administrativa de dominio público para el aprovechamiento de pastos en la zona no excavada del conjunto arqueológico de Madinat al-Zahra a doña Engracia Sánchez Recio.*

A la vista del expediente instruido en el Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de esta Dirección General, se resuelve en el sentido que se indica al final del presente escrito al que sirven de motivación los hechos o fundamentos de derecho que a continuación se relacionan:

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Por Resolución del Director Gerente de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el contrato de arrendamiento que la citada empresa pública tenía suscrito desde el día 2 de mayo de 2004, con don Ramón Sánchez Rodríguez por un período de cinco años para el aprovechamiento de la zona de pastos que se producen en la zona no excavada de Madinat al-Zahra, por lo que es necesario resolver mediante una concesión administrativa contemplada en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2.º En este sentido con fecha de 20 de abril de 2007, doña Engracia Sánchez Recio y con fecha 24 de abril de 2007, don Ramón Sánchez Recio formulan solicitudes de concesión administrativa para el aprovechamiento de los pastos en la zona no excavada del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra, acompañando a sus solicitudes la documentación técnica

y jurídica que a tal efecto determinan los artículos 42 y 43 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollada por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la citada Ley.

3.º Con fecha 8 de mayo de 2007, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, se acuerda admitir las solicitudes de concesión administrativa de aprovechamiento de pastos en Madinat al-Zahra, a instancias de don Ramón Sánchez Recio y de doña Engracia Sánchez Recio.

4.º En fecha de 17 de julio de 2007, BOJA núm. 140, se hace pública la petición de concesión, concediéndose plazo de treinta días para que otros interesados puedan formular peticiones alternativas.

En el plazo concedido, no se formuló alternativa a las presentadas por don Ramón Sánchez Recio y doña Engracia Sánchez Recio.

Una vez finalizado el plazo de exposición pública, el Director del Conjunto Arqueológico emite, a petición de la Dirección General de Bienes Culturales, informe con fecha 24 de agosto de 2007, sobre la solicitud de apertura de expediente concesional para el aprovechamiento de los pastos en el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra, en el que se indica «la explotación de los pastos parte de la ganadería de reses bravas es muy beneficiosa para la conservación de Madinat al-Zahra. En una zona arqueológica abierta y tan amplia como ésta, estas reses constituyen un elemento disuasorio frente a posibles intrusiones de diferente signo y contribuyen, de manera significativa, a controlar el crecimiento de la vegetación parásita de hierbas y arbustos y a reducir, en consecuencia, los riesgos de incendio estivales. Se trata además de una actividad que mantiene el uso histórico, –ganadería no estabulada– que desde el siglo XVI ha tenido el territorio donde se emplaza la ciudad califal y ha hecho posible el mantenimiento inalterado de los restos arqueológicos del subsuelo.

Desde el año 1975 el ganado que ha venido utilizando dichos pastos es el perteneciente a la ganadería de don Ramón Sánchez Rodríguez, ubicado en la finca Almirilla. En el interior de dicha finca se localiza uno de los más importantes yacimientos arqueológicos vinculados a Madinat al-Zahra, la almunia de al-Rummaniyya.

Una vez estudiadas las dos propuestas presentadas, se sugiere que la adjudicación para la explotación de los pastos recaiga en la persona de doña María Engracia Sánchez Recio, puesto que constituye la oferta económica más ventajosa para la Administración, dado que el precio ofertado por ésta es de 7.212,15 euros, muy superior a los 5.800,00 euros del segundo de los interesados». (SIC)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia en materia de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público corresponde, conforme al artículo 113 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, a los Órganos o Entidades Públicas especialmente encargadas de su gestión.

Al ser el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra un servicio administrativo, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería de Cultura, la competencia sobre el otorgamiento de la concesión administrativa corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, de conformidad con lo previsto en el art. 6, del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, debiendo dar cuenta de la misma a la Dirección general de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el art. 36 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, (BOJA num. 40, de 9 de mayo),